

EXPEDIENTE: JDC/022/2024.

PARTE ACTORA: LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/022/2024, integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano, Limbert Guillermo Cruz Pancardo, en contra del acuerdo mediante el cual se resuelven las solicitudes del ciudadano promovente, otorgándose licencia para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario, del municipio de Puerto Morelos del estado de Quintana Roo, aprobado por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, el día doce de marzo de la presente anualidad

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales.

Definitividad. En ese sentido la defensa de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, como parte integral de los derechos humanos, constituye un deber fundamental que ha de ser garantizado por el Estado, a través de los órganos

jurisdiccionales creados para tales fines como lo es este órgano jurisdiccional electoral. Por tanto, en aras de garantizar los derechos fundamentales del agraviado a fin de tutelar su derecho al acceso a la justicia de manera que las manifestaciones del derecho ciudadano de participar en la dirección de los asuntos públicos, se encuentran consignado en los distintos pactos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que estos derechos fundamentales se deben potencializar a efecto de ser protegidos y optimizados por las autoridades. Es por ello, que este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción se avocará al estudio de los motivos de agravio hechos valer por el actor en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las once horas con doce minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente juicio .-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte de la actora: -----

1.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial de elector del promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

2.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

3.-**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en Retorno Isla Contoy, número 156, Colonia Barrio

Bravo, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizado para tal efecto al ciudadano René Joel Acosta Beltrán, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Morelos, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro signado por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos , anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; 2. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; 3. Original del oficio MPH/HA/SM/0131/III/2024; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro; 8. Copia certificada del acta de la primera sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos. -----

QUINTO. Toda vez que, se advierte que la autoridad responsable no señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley de Medios, se le previene para que en un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta ciudad para tales efectos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para tales efectos los estrados de este Tribunal. -----

SEXTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.